



CONVENIO DE MEDIACIÓN PENAL

En Talca, a 26 de octubre de 2011, el Ministerio Público – Fiscalía Regional VII Región del Maule, RUT N° 61.935.400-1, representado por Don Mauricio Richards Hormazábal, Fiscal Regional del Maule, de profesión abogado, cédula de identidad N° 10.218.139-5, ambos domiciliados en calle 1 Norte N° 963, 4° piso, Talca, y la Corporación de Asistencia Judicial R.M., RUT: 70.786.200-9, representada por don Claudio Valdivia Rivas, de profesión abogado, cédula de identidad N°12.515.007-1, ambos domiciliados en calle Agustinas N°1419, de la comuna y ciudad de Santiago, han celebrado el presente convenio de mediación penal, cuyas condiciones se detallan en las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Las Partes. El Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 83 y siguientes de la Constitución Política de la República, dentro de sus funciones está la investigación exclusiva de los hechos que revisten caracteres de delito, el ejercicio de la acción penal pública y la protección de víctimas y testigos.

La Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana es un órgano público descentralizado creado por ley, encargado de satisfacer, de manera regular y continua, el mandato constitucional de prestar asesoría y defensa jurídica a quienes no pueden procurárselos por sí mismos, junto con otorgar los medios para que los egresados y licenciados de derecho puedan realizar su práctica profesional, para obtener su título de abogado.

SEGUNDO: Objetivo. El presente convenio se celebra con el objetivo de establecer un sistema de apoyo entre ambos organismos, a fin de promover salidas alternativas, como vía de solución de conflictos penales.

Dentro del proceso penal, el legislador ha previsto formas de solución de conflictos distintas al establecimiento de la pena, consistentes en las denominadas *salidas alternativas*.

En este contexto, los procesos de mediación que sirvan para acercar las posiciones jurídicas de los intereses en conflicto dentro del proceso penal, se constituyen como trascendentales facilitadores para lograr acuerdos entre las partes, los cuales pueden ser considerados a fin de aplicar una salida temprana, una salida alternativa al procedimiento, u otros a que diere lugar.



TERCERO: Características del proceso de mediación penal. El proceso de mediación es una instancia de resolución de conflictos, caracterizada por ser colaborativa, voluntaria, gratuita y confidencial. El desarrollo de este proceso implica que todos los intervinientes acepten libre, informada y voluntariamente someterse a él, por lo cual ninguna de las partes del presente convenio exigirá compensación pecuniaria alguna por la prestación de este servicio.

CUARTO: Materias comprendidas. Quedarán comprendidos dentro del sistema de mediación detallado en el presente convenio aquellos casos que, en atención al delito investigado, sean susceptibles de término por la vía de una salida temprana, de una salida alternativa al procedimiento, u otra que correspondiere, en virtud de la ley procesal y las instrucciones generales impartidas por el Fiscal Nacional.

QUINTO: Modalidad de trabajo. Las actividades que se enmarquen dentro de este Convenio se focalizarán, en una primera etapa, en la Fiscalía Local de Talca.

Para estos efectos, el Ministerio Público seleccionará al menos 30 (treinta) casos mensuales susceptibles de salida temprana, de una salida alternativa al procedimiento u otra forma de término que correspondiere, derivándolos, por la vía más expedita al Centro de Mediación de Talca de la Corporación de Asistencia Judicial R.M., en adelante el "Centro de Mediación".

El contacto con los intervinientes y la aplicación de procesos estandarizados de mediación serán hechos por los profesionales del Centro de Mediación referido (mediadores) quienes se encuentran a cargo de un Coordinador para tales efectos, los que informarán al Ministerio Público de los resultados del proceso, sea que terminen con acuerdo, sin acuerdo o se encuentren frustrados.

Los procesos de gestión que involucra la aplicación del presente Convenio son los siguientes:

1. De los casos ingresados a la Fiscalía Local de Talca, ésta seleccionará aquéllos que, de acuerdo a la ley procesal y a las instrucciones del Fiscal Nacional, son susceptibles de ser finalizados por la vía de una salida temprana, de una salida alternativa al procedimiento, u otra forma de término, remitiendo cada caso mediante Ficha de Derivación al Centro de Mediación, el que será responsable de convocar a las partes en conflicto a participar de un proceso de mediación de carácter voluntario y gratuito.



2. A su turno, la Fiscalía Local, remitirá la mayor cantidad de antecedentes, con la individualización de todos los intervinientes, indicando, además, si existe audiencia ya fijada, su objetivo y la fecha programada para ello.
3. Si una vez contactada la víctima por el Centro de Mediación y explicados los alcances de la salida respectiva, la víctima no aceptare la mediación, la causa seguirá tramitándose de conformidad a la ley.
4. Si, por el contrario, la víctima aceptare la Mediación, se dará curso al proceso de mediación penal contenido en el presente convenio.
5. Si el imputado no aceptare la mediación, el Centro de Mediación informará a la brevedad tal circunstancia a la Fiscalía Local, y la investigación seguirá su curso.
6. Si el imputado acepta concurrir a participar de este proceso se efectuará la primera sesión de mediación en un plazo aproximado de 15 días, y siempre antes de la Audiencia referida en el punto 2 de la presente cláusula, para el caso que se encuentre agendada.
7. El proceso de mediación tendrá un plazo de 90 días para su conclusión, contados desde la fecha en que la Fiscalía Local remita la Ficha de Derivación con los antecedentes del caso. De ser necesario un tiempo adicional, el Centro de Mediación deberá informar a la Fiscalía Local del estado del caso y la necesidad de ampliar el tiempo en mediación. La Fiscalía, por su parte, deberá informar si accede a dicha ampliación o si los antecedentes deben ser devueltos a la brevedad.
8. Los casos que terminen con acuerdo, serán informados por el Centro de Mediación a la Fiscalía Local mediante Acta de Mediación Penal, firmada por las partes, para los fines a que hubiere lugar.
9. Los casos que terminen sin acuerdo o se frustren por la inasistencia de alguna de las partes o el desistimiento de alguna de ellas, serán también informados mediante Acta de Mediación Penal firmada por el o la mediadora a cargo.
10. Podrá el coordinador (a) o alguno de los mediadores (as) del Centro de Mediación certificar cualquier otra circunstancia que amerite la emisión de un Acta de Mediación Penal o documento que, con carácter confidencial, señale los resultados del proceso de resolución colaborativa.

SEXTO: Obligación de reserva. Los profesionales y funcionarios de la Corporación de Asistencia Judicial R.M. que, con ocasión del presente convenio tomaren conocimiento de los antecedentes relativos a cada una de las causas que sean derivadas a dicho



organismo estarán obligados a guardar estricta reserva de ellos. Cualquier vulneración a esta obligación facultará al Ministerio Público para poner término al presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que de ello se deriven.

Los funcionarios del Centro de Mediación no podrán entregar a las partes copia de los antecedentes que figuren en el expediente, salvo del Acta que surja del proceso de mediación.

SÉPTIMO: Vigencia. El presente convenio tendrá el carácter de indefinido y su vigencia será a partir del 26 de octubre de 2011, sin perjuicio de lo cual todas aquellas actuaciones ya realizadas entre las partes y que se enmarquen dentro de las presentes cláusulas quedan en este acto ratificadas.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término a él, previa comunicación formal a la otra, por cualquier razón fundada.

OCTAVO : La Personería del Fiscal Regional del Maule, don Mauricio Richards Hormazábal para representar al Ministerio Público- Fiscalía Regional VII Región del Maule, emana de la resolución FN/ MP TR N° 01/2011 del Señor Fiscal Nacional de fecha 18 de enero de 2011. La personería del señor Claudio Valdivia Rivas, para representar a la Corporación de Asistencia Judicial R.M., consta en Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de fecha 22 de Abril del 2010, que aprobó el nombramiento del Director General, reducida a escritura pública en esa misma fecha, ante Notario Público de Santiago, señor Alvaro Bianchi Rosas; personería que no se inserta por ser conocida de las partes contratantes.



MAURICIO RICHARDS HORMAZÁBAL
FISCAL REGIONAL DEL MAULE
MINISTERIO PÚBLICO

MRH/MLA/mra



CLAUDIO VALDIVIA RIVAS
DIRECTOR
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL R.M.